

MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ
(Editora)

MUJERES, SOCIEDAD Y CONFLICTO
(SIGLOS XVII-XIX)

 CASTILLA
EDICIONES

Directores de la Colección:

Antonio José Rodríguez Hernández (UNED)

David Carvajal de la Vega (Universidad de Valladolid)

Comité Científico:

Carlos Álvarez Nogal (Universidad Carlos III); Enrique Cantera Montenegro (UNED); Hilario Casado Alonso (Universidad de Valladolid); Alicia Esteban Estringana (Universidad de Alcalá); Ángel Galán Sánchez (Universidad de Málaga); Ernesto García Fernández (Universidad del País Vasco); Giuseppe de Luca (Università degli Studi di Milano); Davide Maffi (Università degli Studi di Pavia); Luis Ribot (UNED); Rafael Torres Sánchez (Universidad de Navarra); María Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid); Pere Verdés Pijuan (Institució Milà i Fontanals-CSIC); José Antonio Vigara Zafra (UNED)

La presente investigación se inserta en el marco del Proyecto de Investigación Fundamental. VI Programa Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2013- 2016. HAR2016-76662-R: "Justicia, mujer y sociedad de la Edad Moderna a la contemporaneidad. (Castilla, Portugal e Italia)". Ministerio de Economía y Competitividad.

© Margarita Torremocha Hernández

© CASTILLA EDICIONES

Calle Villanubla, 29-47009. Valladolid

Teléfono y fax: 983337079

castilla.ediciones@gmail.com

www.castillaediciones.com

©Imagen de portada: *Young Woman Peeling Apples*, Nicolaes Maes. Museo Metropolitano de Nueva York

Diseño y maquetación: Patricia Rodríguez Rebollo

I.S.B.N: 978-84-16822-18-8

D L VA 926-2019

Impreso en España. Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Bajo ningún concepto podrá ser reproducida parte alguna de esta publicación por medios electrónicos, mecánicos, incluidas fotocopias o grabaciones o por cualquier sistema retribuable de almacenamiento de información, sin el permiso previo y por escrito del editor.

ÍNDICE

MUJERES, SOCIEDAD Y CONFLICTO (SIGLOS XVII-XIX)

PRESENTACIÓN.....	9
I. MUJER	
1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LAS LECTURAS DEVOCIONALES FEMENINAS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII.....	15
Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS	
2. VIDAS FEMENINAS EN CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVII: INFANCIA, MOCEDAD Y FAMILIA EN LAS BIOGRAFÍAS DE MONJAS.....	35
Silvia DE LA FUENTE PABLOS	
3. LA EXALTACIÓN DE LAS VIRTUDES EN LA ORACIÓN FÚNEBRE DE LA REINA MARÍA JOSEFA AMALIA DE SAJONIA (1829).....	63
Diego QUIJADA ÁLAMO	
4. TÍMIDAS HUELLAS DE ASOCIACIONISMO FEMENINO EN EL VALLADOLID DECIMONÓNICO: DE LA CARIDAD AL MUTUALISMO.....	81
Elena MAZA ZORRILLA	
II. MUJER Y CONFLICTO	
5. MUJERES EN CONFLICTO CONSIGO MISMAS Y CON LA SOCIEDAD.....	99
María Ángeles PÉREZ SAMPER	
6. VÍTIMAS DE UM CONFLITO RELIGIOSO: CATIVAS E RENEGADAS PORTUGUESAS NO MAGREBE (SÉCULOS XVI-XVII).....	123
Isabel DRUMOND BRAGA	
7. PRESENTAR GUERRA AL INFIERNO: RESISTENCIA Y OBEDIENCIA EN LAS DOMINICAS DESCALZAS DE SEVILLA (SIGLOS XVI-XVII).....	141
Manuela Águeda GARCÍA GARRIDO	
8. DOTE Y MAYORAZGO: UNA LUCHA POR LA POSICIÓN DE LAS MUJERES EN LA ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS DEL ANTIGUO RÉGIMEN.....	163
Alberto CORADA ALONSO	

III. MUJER Y JUSTICIA

9. MUJERES EN CONFLICTO EN LA GALICIA DE FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN. PALABRAS E IMÁGENES.....	187
Ofelia REY CASTELAO	
10. JUSTICIA HUMANA Y CASTIGO DIVINO. PUNICIÓN A LOS CRÍMENES FAMILIARES EN LAS RELACIONES DE SUCEOS (SS. XVI-XVIII).....	215
Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ	
11. AMORES, ENGAÑOS E INTERESES FAMILIARES EN EL LEÓN DEL SIGLO XVIII: LOS PLEITOS POR PALABRA DE MATRIMONIO.....	237
María José PÉREZ ÁLVAREZ	
12. MUJERES Y VIOLENCIA COTIDIANA EN EL DEPARTAMENTO DE FERROL A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN.....	267
Alfredo MARTÍN GARCÍA	
13. CULTURA JURÍDICA CRIMINAL E CONDIÇÃO DA MULHER NA CURITIBA DO SÉCULO XVIII (1750-1800).....	291
Vanessa Caroline MASSUCHETTO	
14. DIVORCIO POR AMOR. MUJERES PASIONALES ANTE LA JUSTICIA REAL EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN.....	311
Pilar CALVO CABALLERO	
15. DEL SOLIMÁN AL ARSÉNICO: MUJERES ENVENENADORAS. ESPAÑA, SIGLO XIX.....	337
Sofía RODRÍGUEZ SERRADOR	

MUJERES EN CONFLICTO EN LA GALICIA DE FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN. PALABRAS E IMÁGENES

Ofelia REY CASTELAO
Universidad de Santiago de Compostela

En estas páginas intentamos reunir indicadores de diverso carácter en situaciones de conflicto que implicaban a mujeres, centrándonos en aquellos que nos permiten ver cómo se expresaban ellas con respecto a sí mismas o cómo los demás se expresaban sobre ellas o cómo las definían y reflejaban. Basándonos en decenas de procesos civiles y criminales empleados en trabajos anteriores, en esta ocasión hemos buscado en las fuentes judiciales los indicios de gestualidad que subrayaban una acción, los instrumentos con los que se producía una agresión, las palabras dichas por mujeres y hombres, las descripciones de espacios y de situaciones concretas, etc. La relevancia de estos datos –como veremos– está en su capacidad para reflejar imágenes femeninas que se escapaban a la normalidad cotidiana de la Galicia moderna¹. La necesaria referencia numérica cuenta para ese antiguo reino con estudios que han demostrado que se caracterizaba por una intensa participación femenina –superior a la de la Corona de Castilla– en la conflictividad civil atendida por los jueces señoriales y, sobre todo, por la Real Audiencia de Galicia, donde la presencia de mujeres superaba el treinta por ciento de los pleitos registrados en el siglo XVIII². Sin embargo, en cuanto a la conflictividad criminal, no tuvo un modelo propio, situándose en línea con la demostrada en la bibliografía reciente sobre los territorios con tradición vinculada al derecho romano, donde cada vez es

1. Investigación financiada por los proyectos *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el Noroeste Ibérico, dinámicas e impacto en el espacio rural*, HAR2015-64014-C3-3-R, Agencia Estatal de Investigación y Fondos FEDER; y *Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries*, H2020-MSCA-RISE-2017, 778076 Marie Skłodowska-Curie RISE.

2. REY, 2016: 29. IGLESIAS (2001): 247. ORTEGO (1996): 245; (2000): 143.

más clara la existencia de un comportamiento bastante homogéneo en lo referente a la intervención femenina³.

Ahora bien, en Galicia se añaden algunos elementos que le otorgan una dosis diferencial, con similitudes en áreas de la Francia occidental. Los estudios gallegos han comprobado con cifras el predominio de una conflictividad criminal de bajo tono cuyo verdadero calado es difícil de medir por cuanto en el día a día funcionaban mecanismos reguladores de la convivencia familiar y colectiva que procuraban solucionar las rupturas del orden antes de llegar a juicio, las acciones para-judiciales y los acuerdos o concordias verbales –imposibles de conocer salvo cita en una escritura o en un pleito– y ante notario, aunque no tanto en los conflictos criminales, dada su dificultad legal, como en los civiles⁴. Igual de imposible es captar el verdadero rostro de la conflictividad con intervención femenina en el mayoritario espacio rural, cuyos habitantes y comunidades se auto-regulaban y auto-gestionaban, acudiendo a jueces y tribunales cuando se les reconocía prestigio o utilidad y no interfiriesen en los principios comunitarios de solidaridad, costumbre y jerarquía, manteniéndose un tanto al margen de los valores urbanos y modernos que los jueces representaban⁵. La especificidad de la conflictividad femenina gallega radica en esa condición rural y en otros componentes diferenciadores: la limitada influencia de las ciudades y de su modelo de comportamiento; la presencia general del señorío –más del 90% del territorio–; la existencia de un tribunal supra-territorial, la Real Audiencia, bastante accesible gracias a determinadas concesiones de la Corona; la emigración masculina y la responsabilidad económica y social de las mujeres en ausencia de maridos, padres e hijos; el analfabetismo femenino y el dominio lingüístico del gallego entre ellas. A priori, en las situaciones de conflicto judicial, tanto civil como criminal, estos elementos actuaban de modo adverso para las mujeres, sobre todo porque en el sector mayoritario, las campesinas, solían darse todos los factores a la vez.

Los conflictos eran atendidos en primera instancia por las justicias señoriales, pero también era habitual que fueran a la Audiencia en ese primer nivel a través de diversos mecanismos que facilitaban el acceso de las viudas, solteras y huérfanas, y de las casadas pobres o con marido ausente, que podían encontrar allí fórmulas judiciales convenientes y procuradores gratuitos, además de ir, claro está, en apelación. En ese alto tribunal hubo una sala específica de lo criminal desde 1761, lo que facilitó la gestión judicial, y en algunas ocasiones intervinieron los tribunales eclesiásticos y el de la Inquisición, dependiendo de la naturaleza del problema. Aquí empleamos, sobre todo, casos criminales atendidos por la Audiencia, que eran solo una parte de los que se producían, no tanto por la situación legal de muchas mujeres, como por la inferioridad social de estas, por lo que se minusvaloraban muchas ofensas de las que ellas eran objeto. Así pues, la conflictividad constatada dista de

ser la total y no puede calcularse, por falta de datos, la resuelta en otras instancias, si bien podemos suponer que era menor que la de carácter civil por cuanto en las causas criminales de cierta envergadura o determinados temas no eran viables el perdón ni la concordia y las acciones para-judiciales tenían menos margen que los civiles. Debemos tener en cuenta que la justicia actuaba de oficio en muchos casos, lo que en general beneficiaba a las mujeres y que, por el contrario, eran poco frecuentes las denuncias de estas contra los jueces inferiores para derivar una causa criminal hacia la Audiencia, lo que sin embargo era habitual en los temas civiles.

El contexto institucional de la conflictividad criminal era diferente del civil, pero la participación femenina dependía en ambos casos del nivel social de las mujeres y del grado de responsabilidad de ellas en la familia, de su implicación en la existencia cotidiana de su entorno y en las actividades económicas: por esta razón, las mujeres urbanas eran más vulnerables y caían más en la delincuencia para sobrevivir, aunque también vivían más cerca de las instituciones civiles y eclesiásticas y, por ello, más visibles para los jueces y tribunales. Los datos obtenidos por Raquel Iglesias indican que entre 1700 y 1834, las querellas interpuestas por mujeres oscilaron del 11,6% en el conjunto de la provincia de Santiago y el 21,6% en la ciudad de ese nombre y su Tierra, alcanzando cifras muy elevadas en la costa –36,7% en la villa de Noia y su comarca–; como demandadas ellas se situaban cerca del quince por ciento, si bien el porcentaje tendió a crecer a finales del siglo XVIII. En un 83% de los casos ellas actuaban contra hombres, pero solo el 12,8% de las acciones interpuestas por hombres iba contra mujeres, lo que pudo deberse tanto a que la gravedad de los delitos femeninos era menor como a que hubiera cierta reticencia en llevarlas ante los jueces. Por otra parte, si entre ellos predominaban los casados, solo estaban casadas el 21,7% de las demandantes y el 33,8% de las demandadas, en tanto que eran solteras el 34,8% y el 53,5% respectivamente, y 43,5% y 12,7%, viudas. Las casadas necesitaban licencia de sus maridos lo que reduce su presencia, en especial en la conflictividad de puertas adentro de la casa; por otra parte, las mujeres solas y sin protección familiar caían más fácilmente en la delincuencia y entre ellas se comprueba una especial incidencia de los delitos contra la moral sexual: las mujeres solteras procesadas por la Real Audiencia por ese motivo suponían a fines del XVIII el 56%, las viudas algo más del 5% y las casadas por encima de un tercio. Como víctimas, el 21,9% lo fueron de acciones criminales, 6,1% por hurtos, 2% de falsificaciones, excesos, muertes; un 17,8% de violencia física por parte de familiares o de extraños y una décima parte por injurias sobre la castidad y la conducta sexual. Sin duda la cifra más voluminosa es la correspondiente a las demandas por ultraje de honor, un 44,7%, frecuentemente con resultado de embarazo; pero en muchos casos estas querellas fueron interpuestas por los padres o por los maridos y no por ellas. En cuanto a la criminalidad atribuida a las mujeres, Galicia se diferenciaba de otros territorios europeos en el elevado porcentaje de casos de violencia, al menos entre los que fueron a parar a la Real Audiencia: más de la mitad de las

3. BERCÉ, 2018. GARNOT, 1998. DOMERGUE, 2001. RÉGINE, 2011.

4. GONZÁLEZ, J.M. (1996): 241. ALEGRE, 2009: 34. IGLESIAS, 2007: 353.

5. BERCÉ, 2018: 12.

inculpaciones a mujeres se debieron a malos tratos de obra y de palabra, por lo que tendían a asemejarse al otro género; ellas solían recurrir a los golpes –16% de las querellas contra mujeres– y a insultos en público –28.7%– para proteger su honor o para defender sus reclamaciones, si bien la violencia femenina se producía en espacios más cerrados que la masculina –raras veces se daba en tabernas, fiestas o ferias, aunque sí en el transcurso de tareas agrícolas– y cuando ellas agredían a hombres, solían hacerlo como cómplices de los hombres de sus familias. Un 12.7% de las causas las acusaba de faltas contra la moral, en especial, amancebamiento o ilegitimidad reiterada; en esas situaciones eran frecuentes los autos de oficio de las justicias locales para poner fin al escándalo. Los demás delitos, en torno a una quinta parte, eran hurtos y robos, y acciones contra el patrimonio ajeno. Habida cuenta de la condición rural de la mayor parte de violencia física y verbal, se comprende que fuese espontánea muchas veces y en gran medida relacionada con los recursos naturales y con la propiedad y el pago de rentas⁶.

1. BUSCANDO PALABRAS E IMÁGENES

Para cumplir con nuestros objetivos, que se concentran en las palabras y en su capacidad de crear imágenes, utilizamos aquí algunas de las causas atendidas en la Real Audiencia de Galicia, alegaciones de juristas impresas y varios casos procedentes de documentación complementaria, o publicados en bibliografía especializada. Se trata de fuentes empleadas habitualmente para estudiar lo conflictual, por lo que no es necesaria su presentación, pero conviene hacer algunas precisiones porque de esas fuentes nos interesa su contenido, obviamente, pero sobre todo su relato. En este sentido, es preciso tener en cuenta que los procesos judiciales tienen la virtud de hablar de personas anónimas, pero también tienen una fuerte limitación y es que lo hacen utilizando un lenguaje propio del mundo jurídico, no el de quienes intervinieron: esto plantea el problema de cómo tratar un tipo de textos que se distingue a primera vista por su propia lógica retórica y que solo de soslayo y de modo tangencial permite resituar un mundo cognitivo basado en formas de pensar y no necesariamente en un principio de verdad. Lo que reflejan son actos judiciales cuyo relato está constreñido por la ley y que, a fin de cuentas, es el resultado de un discurso guiado por la justicia⁷; no sabemos si, además, el espacio en el que se vieron las causas –el juzgado, que formaba parte del ritual–, imponía otras limitaciones e influía en lo que declaraban los intervinientes, ya fueran las partes o los testigos, aunque la historiografía francesa que ha planteado esta sutil cuestión descarta que el ritual y el escenario sirvieran para evitar que unos y otros falsearan sus declaraciones⁸. Por otra parte, los especialistas subrayan que en lo referido al

6. IGLESIAS, 2007: 38-40.

7. GRAHAM (2007):145. BAYARD, 2015: sp.

8. PITTOU, 2015: 36.

relato es importante conocer la fase del procedimiento y tener en cuenta que las quejas o demandas solían concentrarse en las consecuencias y no en las causas de los hechos, cuando los historiadores procedemos justo a la inversa. Los estudios franceses sostienen que los testimonios femeninos y masculinos no diferían y que funcionaban las solidaridades profesionales o de clase, la edad y la reputación de testigos e intervinientes y que, contradiciendo a los tratados teóricos que insistían en la falta de responsabilidad pública de las mujeres, los archivos judiciales revelan que ellas participaban igual que los hombres, hasta el punto de que podría considerarse un modo de intervención política. Estas afirmaciones, hechas a partir de causas de tipo criminal y en concreto, las sostenidas entre mujeres en las que mayoritariamente también eran mujeres quienes testificaban⁹, no tienen aplicación en nuestro caso, aunque con matices: es más fácil ver la implicación pública de las gallegas en los procesos civiles y no es raro encontrar en los de tipo criminal indicios de resistencia o de cierta rebeldía, como vamos a ver.

La dificultad de analizar el lenguaje de las mujeres o sobre las mujeres en las fuentes judiciales radica en que entre la realidad y nosotros se interpone el texto construido por los procuradores cuando representaban a las partes y por los relatores cuando hicieron la narración final del proceso. Unos y otros tenían una formación profesional que los constreñía, menos a los abogados y procuradores que a los relatores, ya que estos no podían tomar partido y recogían las incertidumbres, indecisiones o imprecisiones tal como las oían¹⁰. El resultado era la homogeneidad del discurso, tanto en sintaxis como en vocabulario, en las declaraciones e interrogatorios, lo que manifiesta el trasvase del lenguaje real y del habla de personas de ambos sexos al lenguaje procesal pasándolo por diversos filtros. Por una parte, el filtro social: los discursos del campesino o de la criada, del cura o de la mesonera, de un propietario o de una hidalga se formulaban en términos idénticos y el empleo de la tercera persona en la redacción anulaba la referencia a la personalidad de quienes intervenían. Por otra parte, el filtro administrativo por el que todo se ajustaba a un modelo de relato continuo que no permite captar las preguntas, las repeticiones, los silencios o las dificultades de entender un enunciado¹¹. La excepción a la homogeneidad son las injurias y los insultos, cuyos términos, a veces muy fuertes, eran esenciales como prueba y por eso mismo se trasladaban con la mayor atención. Con el tiempo, se observa otra anomalía constituida por los rastros de lo literario y novelesco en la escritura judicial: intrigas, tramas y relatos novelados pueblan los procesos judiciales, sobre todo los que se llevaron a la imprenta –los *factum* franceses, los porcones españoles–, como luego veremos.

Pero, además, en nuestro caso existe un tercer filtro, el lingüístico, problema común al hablar de territorios como Galicia donde el idioma de uso general era

9. RÉGINE, 2017: 75. CARON, 2002: 293.

10. BAYARD, 2015: sp.

11. CARON, 2002: 298.

diferente al de la administración. En la Bretaña francesa, los pleitos se hacían en bretón y luego se traducían¹², pero no hay datos que nos permitan afirmar lo mismo, aunque sí podemos pensar que los declarantes hablarían en gallego y el relator traduciría sus deposiciones y testimonios. En todo caso, los estudios franceses han subrayado la cuestionable fidelidad en la reproducción de los testimonios, ya que no solo no se han encontrado rastros de lenguajes profesionales, de argot o de localismos, sino, y esto es más importante, de los patois de las diversas regiones francesas, a pesar de ser los empleados por la mayoría campesina¹³. En aquellos países donde el Estado lo escribía todo en una lengua de poder y había otros idiomas territoriales, se producía un bilingüismo desequilibrado que se agravaba en el caso de las mujeres; dado que la enseñanza básica se producía en el idioma del poder, la escolarización hacía más fácil a los hombres entender y aun hablar en esa lengua, a lo que se unía la movilidad a ciudades y pueblos donde dominaba el castellano hablado, pero ellas apenas emigraban y tampoco iban a la escuela, por lo que a su analfabetismo unían la dificultad de comprender un idioma que no era el materno¹⁴. Ese era el caso de Galicia.

Las fuentes documentales gallegas de la Edad Moderna, salvo raras excepciones, están escritas en castellano. Los rastros del gallego salen al paso en las escrituras notariales cuando los escribanos entraban en espacios de la casa vinculados a las mujeres, en especial, la cocina, de modo que al registrar muchos enseres –vajilla, instrumental de cocina, piezas textiles– y los materiales en los que estaban hechos, solían utilizar las palabras gallegas correspondientes; lo mismo sucedía con muchos instrumentos agrarios empleados en las agresiones, quizá porque los notarios no conocían el objeto para su denominación en castellano. Pero en los manuales de escribanos no hay referencias a esta importante cuestión. Más llamativo es que los juristas gallegos, habituados a tratar con mujeres de su tierra en los tribunales, tampoco comentasen si el dominio del gallego podía obstaculizar la comprensión tanto de las escrituras notariales que acompañaban a un pleito como de los interrogatorios y declaraciones. El caso más llamativo es el de Bernardo Herbella de Puga, autor de un conocido tratado, *Derecho Práctico y Estilos de la Real Audiencia de Galicia* (Santiago, 1768) y activo oficial de la Corona, ya que él mismo recogió declaraciones en gallego en sus actuaciones como relator, lo que veremos más adelante. Sí fue objeto de queja por parte de fray Martín Sarmiento, quien en 1762, al referirse a A Coruña, sede de la Real Audiencia, decía que era “*en donde los más de los habitantes son hombres de pleytos y de pluma, que ni saben una palabra ni un verbo de la lengua gallega tan precisa para hablar con los labradores gallegos*”¹⁵. Ahora bien, a fuerza de consultar decenas de procesos, hemos localizado excepciones muy valiosas en

pleitos donde se recogen expresiones en gallego pronunciadas siempre por mujeres; del otro sexo solo las hemos encontrado cuando eran niños quienes hablaban, lo que es muy significativo. Podemos adelantar que se trataba de situaciones dramáticas o en las que el relator pretendió subrayar un comportamiento específico, otorgando al gallego un valor probatorio.

Nos hubiera gustado vincular las palabras con los gestos y las imágenes, pero ha resultado una tarea imposible. El tipo de fuentes que empleamos, las judiciales, es ciertamente escueto y frío a la hora de dar descripciones físicas de las personas implicadas y solo son claras y expresivas cuando se trataba de reflejar los actos violentos, en los que era preciso referirse a los movimientos corporales. Es muy precisa la información sobre los objetos utilizados en esos actos, mezclando gallego y castellano: fouces, legoñas, sachas, varas, azadas, tijeras, etc.¹⁶ Sin embargo, queremos subrayar la importancia que se daba a la escenificación de la normalidad rota: se explicaba con cuidado la tarea cotidiana que se estaba haciendo y se describía el espacio donde se hacía. En cambio, la representación del delito, habitual en los robos, es más llamativa y útil en las muertes violentas¹⁷. A este respecto, tenemos un ejemplo excelente en el informe elaborado por Bernardo Herbella, relator del proceso del asesinato del marqués de Valladares, rico en datos de la existencia diaria de la villa lucense donde se cometió, Chantada en 1757: hay fragmentos sobre actividades económicas, el trabajo femenino –en especial el de las criadas y panaderas–, las ferias y el mercado, la recogida del centeno, el alimento del ganado, la migración temporera de los hombres, la presencia de las milicias provinciales, el estado de caminos y conexiones entre lugares, el tiempo meteorológico y, sobre todo, los grupos sociales de ese núcleo y de su contorno; podríamos decir, incluso, que hay ciertos indicios de perfil psicológico. También permite ver la importancia que el espacio del delito tenía para los encausados: en la probanza hecha por el procurador de doña Isabel Sanjurjo –acusada de inducir la muerte del marqués, su marido–, presenta el “mapa descriptivo de la casa” de Chantada y de la casa, que consideraba esenciales para eximir de culpa a su cliente al emplearlos para explicar los movimientos de la dama¹⁸.

En cuanto a las palabras, nos fijamos, en primer lugar, en las referencias negativas a las mujeres, que son de una gran variedad, pero su lectura en clave social no es fácil porque van desde los moteos o alias por los que algunas eran conocidas en sus lugares de residencia, a los insultos más fuertes, pasando por las insinuaciones, formando una panoplia que aparece en los procesos como parte de la argumentación. No es extraño que en las causas rurales los moteos sean frecuentes, aunque no siempre tienen un contenido crítico sino descriptivo del lugar o de la familia de los que procedían las mujeres, pero se recogen en los pleitos porque se les concedía un significado. En

12. THOMSON, 1982: 44.

13. BAYARD, 2015: sp.

14. LODGE, 1997: 275.

15. SARMIENTO, 2008: 48.

16. IGLESIAS, 2007: 56-57.

17. PIETTE, 2002: 31.

18. HERBELLA, 1764: 39.

el caso del asesinato del marqués de Valladares, ya mencionado, los mote aparecen referidos a mujeres de la villa de Chantada –no a hombres–, tanto en el relato como en las listas de testigos: por ejemplo, una viuda de sesenta años figura como *A Resanteira* –puede ser una referencia de lugar–; menos suaves son los apelativos de una mujer casada, 57 años, campesina, conocida como *La Nerona* y de una joven de 26 años, soltera, criada de uno de los encausados, referida como *Berme*, gusano. En ese mismo proceso, Josefa Baamonde, amante del marqués asesinado e inicial sospechosa de su muerte, aparece como *La Boticaria*, por la profesión de su marido, pero la celosa viuda del marqués, doña Isabel Sanjurjo, su acusadora, se refería a ella como *La Devota*, quizá para ironizar sobre la imagen recatada que Josefa pretendía dar. En procesos relativos a ciudades tampoco es raro encontrar ese tipo de expresiones malintencionadas: por ejemplo, en una demanda interpuesta en 1796 por doña Apolonia Fernández, modista y del comercio de Ferrol, contra varias mujeres que le debían pequeñas partidas de dinero, se refiere a ellas llamando *La Cónsula* a doña Clara Lebrun y *La Sancha* a una “*tal Vicenta*”, lo que unido al ruido que la acreedora hizo por cantidades de poco fuste, revela que buscaba el escándalo tanto como el cobro de las deudas¹⁹. En los primeros casos, el mote es un identificativo que singularizaba a algunas mujeres en el seno de un proceso, pero en estos últimos tiene una tonalidad cercana al insulto, sin llegar al riesgo que este comportaba.

Eso mismo se puede decir de las insinuaciones y eufemismos, un modo sutil de referirse a una situación concreta y a una prevención genérica contra determinados comportamientos femeninos. Esos comentarios a media tinta, que no llegan nunca al nivel de la injuria, se refieren muchas veces a las criadas, por su falta de enraizamiento en la comunidad: así por ejemplo, en 1781, Manuel de Mendoza, de A Graña (Ferrol) se refería a su criada, Antonia Pereiras, del condado de Santa Marta, a la que acusaba de abandono de la casa e incumplimiento del acuerdo laboral, de ser “*moza de ningún arraigo*”, por haber servido a varios amos²⁰. En otras situaciones la insinuación iba más allá, se hacía en público y se ponía en cuestión alguna faceta delicada de una mujer: por ejemplo, un pleito de 1749 entre Teresa Barbeira y María Fernández²¹, iniciado ante la justicia de Vimianzo, narra que ambas se habían enzarzado en una violenta pelea por la propiedad de una parcela de tierra y un supuesto robo de cosecha; la demandante subraya que “*llegó la acusada mui altiva y descompuesta denigrando la buena fama y opinión con que me hallo*”, que le había echado las manos al cuello, arrancado las alhajas y roto la camisa obligándola “*como por burla que echase los pechos fuera a ver si echaban leche*”, insinuación que sugiere la infertilidad de la mujer, algo común en el rural gallego hasta época reciente²².

En cuanto a los insultos, en los estudios sobre Galicia se hace hincapié en su variedad²³, pero eso era habitual en otros territorios europeos²⁴. La diferencia está en los que se proferían en gallego, lo que podía darles un matiz diferente según el contexto, ya que la mezcla de castellano y gallego añadía –y añade– contundencia. Lamentablemente, al estar toda la documentación judicial y notarial en castellano, podemos suponer que muchos insultos fueron traducidos. No obstante, quizá por mantener su expresividad, en muchas ocasiones los encontramos en el idioma original. En cuanto a la tipología, realmente nos interesa menos el catálogo que su significado: la brujería, la bebida, el sexo y la raza agrupan a la gran mayoría de los insultos contra mujeres, con independencia de quien los profería.

No es de extrañar que en muchas ocasiones se hiciera referencia a la brujería, a pesar de que, incluso sin base, llamar bruja a una mujer podía tener consecuencias e ir a parar a la Inquisición, por lo que el tribunal inquisitorial compostelano acabó pidiendo al Consejo de la Suprema en 1738 que actuase “*con motivo de los frecuentes recursos de algunas mugeres agraviadas en su honor por los vecinos de los pueblos cortos*”, ordenándose a las justicias “*se eviten los malos tratamientos que los vecinos de los lugares hacen a las mugeres, que llaman brujas y que si tuviesen motivos para ello acudan a delatarlos al Sto. Oficio*”²⁵. Pero antes y después, en escrituras y en pleitos aparecen términos relativos a la brujería, tanto en gallego como en castellano. Así por ejemplo, en 1562, María dos Santos, viuda de Juan Mosquera, vecina de Santiago de Bascoi, revocó una supuesta escritura de donación a favor de Juan de Orta por haberla injuriado, pegado y sometido a “*palabras feas y al acusarla de meiga y feiticeira*” ante Jorge Varela, juez de Mesía, lo que la puso en serio riesgo²⁶. “*Brujas, hechiceras y chupadoras de sangre*” fueron llamadas María y Matea de Rama por su vecina Dominga Rodríguez de Somoza en 1752; en este caso, Dominga colocó un cuerno grande en la puerta de la casa de aquellas, una forma indirecta de minar la dignidad y la estima social ajenas que se transmitía a través de ropas, cosas y propiedades como si fueran una prolongación de la personal²⁷.

La propensión a la bebida solía ser referencia común en los insultos a hombres, pero no es rara referida a ellas: en el caso de María Sánchez de Boado, viuda, vecina de Circes, revocó en 1649 una donación firmada a favor de su hijo, don Vasco Gómez de Gaioso, que, al igual que su marido, la sometía a maltrato y la había insultado llamándola “*borracha y otras cosas más graves, demasiado indecentes para ser citadas*”²⁸. Las alusiones de raza aparecen menos veces, pero son significativas: “*negra condenada*” llamó la viuda Teresa Rodríguez a su vecina Iria Mancelle en 1791 y “*negra borracha*” es lo que dijo en 1798 Juana Mella a una hija de don

19. Archivo del Reino de Galicia (ARG), *Juzgado de Ferrol*, legajo 5055/60.

20. ARG, *Juzgado de Ferrol*, legajo 4928/32.

21. IGLESIAS, 2007: 41-42.

22. MONTERO, 1981: 48.

23. IGLESIAS, 2007: 29. GONZÁLEZ, J.M. (1997): 123-125.

24. PITTOU (1998): 8. BERRAINDO, 2012.

25. GONZÁLEZ, M., 2008: 199.

26. Archivo Catedral de Santiago (ACS), P028, fs. 160-161, 8/11/1562.

27. IGLESIAS, 2007: 35.

28. ACS, P191, fs. 666r-667v, 6/10/1649.

Andrés Salgado Taboada, de Compostela, cuando estaban en una feria. La falta de higiene personal y en especial, la presencia de piojos o de la tiña, no era infrecuente, como se ve en un caso de 1725, en el que Alonso de Alvorés “*jurando a Dios que avia de matar a doña Catalina Antonia Bermúdez de Pazos con un fumeiro de palo que tenía en las manos con que le amenazaba llamándole piojosa y otras palabras indecentes que no puedo prevenir por averen sido muchas y descompuestas*”²⁹.

En otros muchos casos se hacía referencia al componente sexual, que solía extenderse también a los padres y maridos. En 1616, Dominga de Ben, casada con el zapatero compostelano Martín Bernal, obtuvo un apartamiento de otro zapatero, Diego Miel, de las palabras “*puta reputada*” y “*zorra azorronada*” que había proferido contra ella y de lo que ella se había querellado³⁰. Unas vecinas de don Francisco Antonio de Amerella insultaron a las hijas de este en 1752 como “*putas, bagamundas, queridas de solteros y casados*” y en una causa de 1760 entre Juan de Liste, de Sta. María de Ordes y Gregorio de Villaverde y otros, Dominga, casada con el primero fue llamada “*mujer de un tiñoso, puta y otras palabras denigrativas*”. Ese componente también se marcaba mezclando gallego y castellano: así por ejemplo, en 1744, en San Esteban de Trasmonte, Simón Rial habría dicho en público a Bernarda Rosende “*que era una puta sorregeira de quantos le querían*”³¹. En todas esas situaciones, las mujeres fueron objeto de insinuaciones e insultos, pero no siempre por parte de hombres sino de otras mujeres con las que mantenían una mala relación.

Procedemos ahora a ver el lenguaje referido a las mujeres de otra forma, en aquellas ocasiones en las que utilizaron la debilidad como argumento o pretexto para defenderse. En algunos de los fragmentos ya expuestos se ven frases relativas al pudor, por ejemplo, cuando los procuradores se resisten a recoger todos los insultos recibidos por sus representadas, sin rebajarse ellas a reproducirlos. Pero es en las causas civiles donde resulta más frecuente encontrar expresiones de vulnerabilidad para subrayar la indefensión femenina. Los ejemplos serían incontables, pero vamos a señalar algunos que afectan a mujeres casadas con marido ausente, ya que ahí la debilidad parecía ser más acusada y real. Ese fue el caso de Xosefa López, de Ferrol, que en 1737 declara “*verme pobre mujer y sin medios y no estar mi marido en este reino*”; en 1748, M^a Antonia Fernández, viuda, también vecina de esa ciudad, decía de sí misma que vivía “*honesta y recogida*”, dedicada a la venta de comestibles, en una demanda contra dos mujeres, madre e hija, que le debían alimentos comprados en su tienda³²; en 1757, el defensor de Anxela Torres, ante una demanda interpuesta por la casera, aquella afirmaba que su defendida “*es mujer no acostumbrada a litigios y aterrarse con verse ante la xustiza sobre si es su marido ausente*”³³; en 1767, la

arriera Catalina de Alfaro acusaba a su acreedor “*por afligir a una pobre mujer en ausencia de su marido, dejándola, y a este, pobres y aniquilados*”³⁴. Otras muchas exponían de modo dramático los problemas que la ausencia les generaba: no sabían el paradero de los maridos, si estaban vivos o muertos, no les mandaban dinero para ellas y sus hijos, los acreedores abusaban de su pobreza y ellas estaban a merced de las justicias locales y de sus arbitrariedades, por lo que se veían en la precisión de acudir a la Real Audiencia.

También encontramos expresiones de endeblez cuando de por medio había un embarazo ilegítimo, ya que las mujeres solían alegar el uso de la fuerza por parte de los hombres y explicaban lo imprevisto e involuntario de la situación: “*asta aora jamás le había sucedido tal desgracia*” decía en 1797 Francisca Dávila, soltera, vecina de Valladares, sirvienta de un mesonero, encinta de un sargento, que pedía al juez que “*la mire con oxos de piedad usando con ella conmisericordia que se compromete a lo adelante vivir con el mayor recato que se requiere en una muger y evitar todo escándalo viviendo en el santo temor de Dios sin que se vea en la declarante reincidencia*”; el padre de ella era su fiador “*para dar quenta del niño o niña con que Dios la alumbrare*”³⁵. La actuación de los poderes públicos y las pesquisas judiciales se orientaban, en esencia, a demostrar o recusar la honestidad de las jóvenes, de ahí la retórica empleada, muy común en las causas atendidas por cualquier juez y por la Real Audiencia, tribunal que con frecuencia dictó sentencias favorables a las madres solteras en las que no había indicios de incontinencia o de reincidencia.

Ahora bien, si vamos a otro tipo de causas, sí podemos encontrar actitudes y expresiones que revelan resistencia frente a ciertos valores de las instituciones y de los poderosos, e incluso matices reivindicativos, más o menos envueltos en una apariencia de docilidad. En cuanto a lo primero, y siguiendo con lo referido a la moral sexual, dio lugar a casos llamativos en la segunda mitad del siglo XVI y primera del XVII, con intervención de la Inquisición por cuanto algunas afirmaciones sostenidas por mujeres iban contra lo preceptuado por la Iglesia. En ese tribunal donde la “*simple fornicación*” era tema recurrente, varias causas revelan que las reas carecían de conciencia de pecado. Así por ejemplo, Isabel Seoane, vecina de la aldea de Prevedíños, madre soltera, sostuvo que “*no era pecado echarse un soltero con una mujer soltera*”; Leonor Varela, de Lousada (Ourense) decía que sí misma que “*bueno estaría yo si tres hijos que tengo los he habido de tres mancebos solteros si hubiera hecho un pecado mortal con cada uno de ellos, habría estado toda mi vida en pecado*”, y Marina Suárez, de Portodemouro, criada en Santiago en casa de un familiar de la Inquisición, había afirmado ante su ama que “*en su feligresía aquello no era pecado*”³⁶. En los tres casos y en otros eran mujeres rurales que trabajaban

29. IGLESIAS, 2007: 38, 30-31.

30. ACS, P173 /5 f. 1r, 2/1/1616.

31. IGLESIAS, 2007: 40-41.

32. ARG, *Juzgado de Ferrol*, legajo 4907/29 ambos casos.

33. ARG, *Juzgado de Ferrol*, legajo 4916/57.

34. ARG, *Real Audiencia*, legajo 10552/30.

35. Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, *Protocolos*, legajo 2300 (1), f. 28.

36. CONTRERAS, 1981: 633-638.

como domésticas en casas urbanas, por lo que sin duda no conocían o no compartían los valores de una sociedad que les era ajena.

También la Inquisición se ocupó de las blasfemias por boca de mujeres, casi siempre pronunciadas como consecuencia de una situación adversa o de un arrebató, pero que ponen de manifiesto una protesta ante algo objetivo. Ese fue el caso de María Fernández, de Caldelas (Ourense), que quiso negarse a pagar el diezmo, pero adornó su acto negando a Dios, llamando ladrones a los curas y deseando el infierno a frailes y clérigos “*porque toman más del diezmo de nuestro trigo*”; eso le supuso una demanda ante la Inquisición en la que actuó como testigo un clérigo, precisamente, por lo que ella tuvo que pagar diez ducados para librarse de mayor castigo, cuando no parece que sus motivaciones tuvieran nada que ver con la fe y sí con la subsistencia. Otras veces eran rencillas familiares lo que se ocultaba detrás de denuncias y procesos: en 1587, la encausada fue Juana de Sotelo, de Ambía, quien, al grito de “*no creo en Dios*”, se revolvió contra su marido, que le había pegado, pero lejos de atender la recomendación de una vecina de que tuviera paciencia, Juana se reafirmó diciendo que “*mal haya Dios que nada peor hiciera sino sacar a la mujer de una costilla del hombre*”; nueve ducados, una reprimenda pública en misa y un rosario diario la reconciliaron con Dios, aunque quizá no con su maltratador³⁷.

Las invocaciones a Dios “en vano” pueden aparecer en contextos diferentes en medio de conflictos criminales. En tono de amenaza, como en el mencionado caso de Teresa Barbeira y María Fernández, en 1749, en el que la segunda afirmaba estar pacíficamente hilando cuando vio a Teresa entrar y robar garbanzos en su propiedad: ella la reprendió con buenas razones pero la otra la agarró del cabello y la arrastró, “*jurando a Christo y a Dios que luego que llegase al sitio... allí me havia de sepultar y quitar la vida*”. O en tono de súplica, como sucedió en las terribles escenas de tormento –que veremos luego– en el proceso relativo al asesinato del marqués de Valladares: las mujeres torturadas suplicaron constantemente a Dios y a la Virgen, si bien lo hicieron profiriendo quejas sobre la desigualdad de los pobres ante los jueces. Sin aludir a la divinidad, “*esta es tierra sin justicia*” dijeron los testigos de una causa de maltrato de un padre a una hija en 1708 en la feligresía de Oin³⁸. Expresiones así encontramos en los numerosos casos en los que ellas denunciaban los abusos de los jueces locales: así por ejemplo, en 1754 Antonia Fernández, soltera, demandó al juez de su parroquia, porque al espontanearse ella de un embarazo en 1752, la llevó a la cárcel y la multó con ocho ducados, y “*en aquel mismo año hizo lo mismo su hermana Teresa*”; ambas alegaban vivir de forma honesta y en compañía de su padre, criando a sus respectivos hijos, cuando, según ellas, “*esperimentaron la novedad ... que concurrió dho Juez a casa de mis partes espresando avían de llevarlas a la*

cárcel y que no las soltaría hasta que le diesen cada una trescientos reales...”, pero no se arredraron en su demanda³⁹.

Por otra parte, se pueden mencionar casos en los que ellas revelan soltura al referirse a quienes debían dinero o rentas, dando por hecho que sus acreedores tenían riqueza y poder. Si la costurera María Antonia Dávila en 1745 llamó “judío” al dueño de un cuarto que ella tenía arrendado en Santiago, mucho más impactante es lo que tuvo que oír doña Francisca Saco y Armesto, una viuda de la villa de Padrón, de boca de la mujer de Antonio Neira cuando se presentó a cobrarles la renta de unas tierras que les tenía arrendadas: “*cornapela, y que lo eran ella y toda su familia y que le avía de partir el rabo o cortárselo, judiona, qué iba a buscar allí, puerca cochina, condenadona, bruxa qué tienes que venir a buscar a nuestra era... doyte al demonio, mal rayo te parta... hambrienta, desvergonzada, trabaxa holgazana, mas quiero ver al demonio que a ti*”⁴⁰. En este ejemplo nos queda la duda de si se habría llegado a tanto si el rentista fuese un hombre.

2. IMÁGENES DE MUJERES

Los casos que hemos seleccionado para esta segunda parte reúnen situaciones muy diversas en las que intervienen mujeres de diferente nivel social y lo hacen de modo también distinto, pero comparten una misma característica: son procesos en los que nos interesa observar cómo ellas fueron reflejadas en el lenguaje jurídico y, cuando ha sido posible, contrastar sus formas de expresarse y los rastros de solidaridad o de falta de colaboración entre mujeres que convivían en un mismo espacio pero ocupaban niveles muy diferentes. En los tres aparece una figura fundamental, el hidalgo rural prepotente que a su poder sobre facciones, cómplices o renteros unía el que mantenía sobre las mujeres de esos mismos medios y de su propia familia. En los tres hay situaciones de amancebamiento y en los tres afloran comportamientos femeninos de difícil interpretación por su doble cara y por su posible doble lectura.

Aunque luego veremos el mencionado asesinato del marqués de Valladares, uno de los más impactantes de la Galicia moderna, creemos que el secuestro de doña Paula Varcárcel tiene ingredientes que le dan un especial interés. Se presentó este caso ante la Real Audiencia en 18-marzo-1689, cuando don Álvaro Bermúdez, residente en Transancos, cerca de Ferrol, se querelló contra su vecino don Andrés Valcárcel por haber atacado a un criado suyo mientras trabajaba en una parcela propiedad de doña Paula Valcárcel, hermana de don Andrés. Poco después don Álvaro lo acusó de haber raptado a su propia hermana Paula “*cerrándola en un aposento teniéndola algunos días*” y de haberla colgado de una viga durante veinticuatro horas, tortura tan grave de la “*que resultó quedar por muerta, echando espuma por la boca, muda, ciega, y forzada y sin uso de razón*”. Varios afines a don Andrés, Domingo López, Domingo

37. CONTRERAS, 1981: 498-502.

38. IGLESIAS, 2007: 66.

39. ARG, *Real Audiencia*, legajo 8842/65.

40. IGLESIAS, 2007: 30-49.

Rodríguez y Francisca Bermúdez, mujer de este, y Domingo Montero, vecinos de Trasancos, y cómplices en tan terrible delito, la envolvieron en una sábana y la llevaron a su casa “donde la tuvieron mucho tiempo retirada”. No contento con eso, Andrés había ido a la casa donde ella solía vivir para llevarse todos sus bienes⁴¹. En su respuesta, el acusado alegó que su hermana estaba recogida y honesta, que se había educado en el convento de las Bárbaras de A Coruña y que hacía unos meses, don Álvaro, heredero del licenciado don Alonso Bermúdez, cura que había sido de Trasancos, la “pretendió solicitar y persuadir por todos medios a que siguiese su gusto y dictamen”. Andrés había intentado disuadir a su hermana, pero, al no conseguirlo “se fue una noche y a deshora”, acompañado de Alonso López, su criado, y otras personas encubiertas y armadas con pistolas y otras armas, para entrar donde estaba la joven, raptándola y llevándola a casa de Antonio Tenreiro, quien con aquellos otros formaba, según el demandante, la “facción” de don Andrés. Este se la llevó luego a su propia casa “donde al presente la tiene en prisión y sujeción valiéndose para esto de dichas pistolas”. Frente a la violencia de Andrés, don Álvaro anota que cuando él fue atacado “tenía solo por arma un libro en las manos”.

Don Andrés fue encarcelado en el castillo de San Antón, en A Coruña, prisión de la Real Audiencia. Durante el proceso, los testigos de su parte aseguraron que don Álvaro “había tenido exceso y cópula carnal con doña Paula de Valcárcel”, dando palabra de casarse ante cuatro o cinco labradores en la feligresía donde don Álvaro había heredado a su tío el cura; aseguraban también que en ausencia de don Álvaro, era doña Paula la encargada de cuidar los bienes de su novio y “andaba recogiendo un poco de mijo grueso que a este tocaba”. El labrador Alonso do Casal, de Trasancos, manifestó que nunca la había visto salir sin la compañía de una moza, yendo a casa del cura acompañada de su criada, como también lo hacía cuando iba a A Coruña a ver a una hermana suya; sin embargo, por este testigo nos enteramos de que Paula había tenido “un mal parto” y luego otro, diciendo siempre que se habría de casar con don Álvaro, con quien convivía. Antonia Fernández, casada, 27 años, depuso que Paula era maltratada por su hermano y que por eso Álvaro y su tío la habían recogido de caridad, mientras que María Pérez, viuda de 50 años, aseguraba haberla visto golpeada por su hermano “con una piedra” cuando “doña Paula estaba preñada y de los golpes perdió al niño dentro del cuerpo”. En aquella ocasión, una mujer de la aldea le puso en el vientre un emplasto de estopa y “huevos tostados y calientes en una sartén” para intentar salvarla; después de horas luchando, doña Paula “echó una niña muerta y con mataduras” y al cabo de un año “parió un niño vivo y sano”, que murió al poco de ser bautizado. Por otra testigo sabemos que la relación entre la pareja había sido consentida por don Andrés, o al menos así lo indicaba el hecho de que Álvaro y Paula fueran padrinos de una hija suya y que se trataran con él como compadres; aseguraba además que ella misma había visto

41. ARG, Real Audiencia, legajo 10409/39.

escenas de convivencia entre la pareja, por ejemplo, cuando vio a Álvaro en el cuarto que habitaba por la “dha doña Paula de día bestido y encima de una ucha, y que Paula estaba cerca de él y le puso una almohada bajo la cabeza”, pero don Andrés acabó echándolo de allí.

La cuestión es por qué Álvaro y Paula no se habían casado después de que ella hubiera tenido dos partos como consecuencia de su relación. De hecho, la justicia había mandado encarcelarlos, él en la cárcel pública del coto de Trasancos y ella en su casa de morada “por estar preñada”: una sentencia por amancebamiento dada en abril de 1689, les había ordenado vivir separados, castos y honestamente, y pagar mil maravedíes de multa. En el proceso contra don Andrés, Álvaro manifestó que no lo habían hecho por estar él falto de medios y “no puede casarse con la sobredicha, con quien tiene intención de cumplir su palabra”, relatando el calvario vivido por doña Paula. Según la declaración de don Álvaro, ella tenía 36 años y vivía “casta y recogida” de don Andrés, “siendo como era doncella y virgen y sustentándose con sus manos de labrar por ser pobre y no tener rentas”; cuando estaba embarazada de cinco meses, el hermano la echó de casa, de modo que fue acogida por Álvaro por estar “atemorizada y hostigada con la áspera vida y rigor con que la trataba su hermano”. Cuando le tocó a ella declarar, el fiscal le preguntó por qué, siendo así, no había acudido a la Real Audiencia, a lo que ella respondió que Andrés “vive con toda libertad, con mano de pleitear por pobre y que ella por vergüenza y ser tan pobre”; declaró, además, que él se había apropiado de sus bienes, aunque ella nunca los había descuidado. Al mismo tiempo reconoció haber tenido dos embarazos, pero afirmó en todo momento estar segura de la palabra de don Álvaro. A pesar de la irregular vida de la pareja, los testigos se mostraron a su favor, incluso los llamados a declarar de la parte de don Andrés, quien en 1690 acabó confesando su delito de maltrato a su hermana y encarcelado. No tuvo más opción por cuanto las mujeres declarantes, incluso a petición de su procurador, defendieron a Paula, a quien ni su amancebamiento ni los dos partos en esa situación parecen haberla perjudicado.

El siguiente caso que hemos seleccionado es diferente, pero se repiten algunos elementos. De nuevo aparece un hidalgo con un gran poder local y un amancebamiento, el que este personaje mantuvo durante años con una campesina casada, estando él casado también, de modo que en el proceso comparecieron los cónyuges agraviados, aunque sus actitudes no fueron coincidentes. El conflicto judicial se abrió el 14 de junio de 1750, en San Lorenzo de András, al comparecer José Benito Ramos, vecino de Caleiro, ante la justicia de Vilanova de Arousa para denunciar el adulterio entre su mujer, Josefa de Touris da Vila, y don Fernando Briones, vecino de la misma feligresía. El demandante relata que se había casado con Josefa hacía unos veinte años y al poco tiempo se había ausentado a diversas partes para ganarse la vida y en su ausencia, ella lo había engañado con el poderoso don Fernando. El juez pidió al demandante que se ratificara, lo que hizo exponiendo además el descaro con el que vivían, de modo que, habiendo temido por su integridad, en 1739 se había ido

durante cinco años, pasando primero a vivir y servir en varias casas y luego a la de su padre, don José Ramos, pero como del amancebamiento había hijos, optó por irse a Andalucía, destino común de los hombres de esa comarca de las Rías Baixas. Un testigo de José Benito, Gregorio Carrillo, dijo de este que solo vivió con su mujer dos meses “*porque no hacían buena vida uno con el otro movido de andar la sobredicha divertida con don Fernando*”, y que él se había ido a Andalucía para liberarse de tamaña ofensa y de que habían querido darle muerte. El juez ordenó prender a don Fernando, pero siendo este hombre de ánimos “*protestó acompañarse de auxilio militar*”, lo que no evitó la huida de la pareja adúltera, finalmente apresada.

La comparecencia ante la justicia de doña María Manuela de España y Montenegro, vecina de Troáns, mujer de don Fernando, en 8-octubre-1750, resultó muy perjudicial para el demandante. La dama protestó porque su marido estuviese arrestado y lo tuvieran “*en la cárcel con una rigurosa guardia*”, y porque, al haberle embargado a él los bienes, la habían dejado sin nada; pero, además, hizo especial hincapié en que vivía con su marido “*en quietud y paz*” y que todo era resultado de un libelo de Benito Ramos. Sin embargo, doña María se declaró vecina de Troáns, que no era el domicilio de don Fernando, lo que revela que no vivían juntos. Además, los testigos desmintieron la plácida imagen descrita por la hidalga, como era esperable. Juan Antonio Ventoso, vecino de András, explicó ante el juez que Benito y su mujer se habían casado con el beneplácito de don Fernando, pasando a vivir en una casa en esa feligresía de András, en la finca donde el hidalgo tenía su propia vivienda, si bien por entonces residía en Vilagarcía; que era notorio que don Fernando y Josefa tenían trato porque ella ya había tenido con él un hijo y una hija gemelos cuando ambos estaban solteros, y que Benito se vio obligado a dejar la casa a los dos meses de la boda porque el hidalgo acudía allí con frecuencia para ver a Josefa. Don Fernando se había casado después con doña María, pero, en ausencia de Benito, seguía manteniendo la relación adúltera, lo que era escándalo en todas partes. Cayetano de Casal, de Caleiro, declaró que Briones trató la boda de Benito y Josefa y les había puesto casa por su propio interés, corroborando que la marcha de Benito solo respondía a la vergüenza. En el acta de matrimonio se pudo ver que la pareja había sido eximida de proclamas por el cura de la parroquia, lo que revela la connivencia de este con don Fernando. Otro testigo aclaró que, estando ausente Benito, don Fernando había estado en la cárcel de la Audiencia en A Coruña y ella en la de Salvaterra por amancebamiento, y que luego él fue comprendido en la orden de vagabundos, yendo a parar a la cárcel del Asistente en Santiago; que Benito era muy pobre, y que solo le asistía la calidad de hijo de padres hidalgos y ser persona de buena vida. El juez de Vilanova da cuenta en su auto de que don Fernando fue a mayores ante el Gobernador de Galicia, quien ordenó su prisión en Santiago, en cárcel del Asistente, pero el castigo no le sirvió de corrección a Briones, de modo que no solo visitaba a Josefa en la casa, sino que le abrió otra en el puerto de Vilamaior “*con enorme indecencia*”. En esas estaban cuando Benito se apartó de la causa y pidió

la libertad de su mujer, presa de nuevo, para volver ambos a hacer vida maridable, mientras don Fernando manifestó que Benito estaba ofuscado por influjos falsos y pidió a la justicia que se le desembargaran sus bienes. Al final pudieron las palabras de la mujer de don Fernando y la actitud consentidora de Benito, quizá porque a ninguno de los dos les quedó otra opción⁴². Esta situación no era infrecuente y a ello se alude en el caso siguiente, aunque podríamos traer otros ejemplos expuestos en trabajos anteriores⁴³.

3. LAS MUJERES EN EL ASESINATO DEL MARQUÉS DE VALLADARES

En 1757 fue asesinado don Benito Alonso Enríquez y Sarmiento, marqués de Valladares y vizconde de Meira, de 57 años. Los juristas implicados publicaron sus alegatos, que suman 1.846 páginas: en 1764, el del relator don Bernardo Herbella de Puga, texto profesional de gran calidad, con algunas vetas novelescas como veremos; en 1765 el de don Vicente Álvarez de Neira, defensor de don Xavier Enríquez y doña Isabel Sanjurjo, primogénito y esposa del marqués, acusados de aquel delito; en 1766 el alegato acusatorio del fiscal de la Sala del Crimen de la Audiencia, licenciado José Antonio Giraldo, y el del licenciado Diego Vázquez de Salinas, defensor de los criados del marqués, acusados también. De esos textos nos interesa ver cómo cuatro hombres, profesionales de la justicia todos ellos, reflejaron su idea del papel desempeñado por un numeroso grupo de mujeres que, como protagonistas o como testigos, comparecieron en tan compleja y prolongada causa criminal. En especial, nos afecta la prolija y cuidada narración realizada por el relator Herbella, por ser el menos concernido emocionalmente en la causa y porque fue el encargado de recoger las declaraciones de unas y otras en el lugar de los hechos, en la sala de la Audiencia, en la cárcel de esta y, sobre todo, en el potro de tortura.

El terrible hecho sucedido en la villa lucense de Chantada en 1757 estuvo motivado por un triángulo amoroso en el que la esposa engañada, doña Isabel Sanjurjo, fue sospechosa de haber inducido a sus hijos y yernos a matar a su infiel marido, el marqués de Valladares. El cadáver se ocultó en la propia casa del marqués, pero la familia dio a entender que se había fugado para hacer vida con su amante. Incongruencias y rumores hicieron que, con el retraso propio de quien teme habérselas con los poderosos —casi un año después—, la justicia investigara la desaparición y localizara los restos del asesinato. Acto seguido, la Real Audiencia procedió a ordenar numerosas detenciones entre la familia y sus allegados. El larguísimo proceso chocó con una verdadera trama conspirativa, con la habilidad de los abogados defensores de la familia Enríquez y con la debilidad social de los criados, sobre los que recaería la peor parte. Fijémonos en las protagonistas: doña

42. ARG, *Real Audiencia*, legajo 26288/62.

43. REY, 2014: 417.

Isabel y la criada del marqués, María Ventura Álvarez, situadas en extremos opuestos de la escala social.

De doña Isabel se dan visiones contrapuestas en los cuatro relatos. Aunque las pruebas apuntaban hacia ella desde el principio, no fueron suficientes para una sentencia en su contra; en todo caso, murió en la cárcel terrible del castillo de San Antón de A Coruña poco después de que falleciera su hijo don Gaspar: la muerte de este se produjo tras una huelga de hambre y de una declaración ante testigos exculpando a los criados de la casa, a los que doña Isabel había acusado después de fallarle la estrategia de culpar a la amante del marqués, doña Josefa Baamonde. Gracias a ser noble, no fue sometida a tormento como lo fueron las criadas, pero esa declaración de su hijo la dejaba en la peor de las situaciones y era letal para sus otros hijos –en especial su adorado heredero, don Xavier– y para sus yernos, de modo que terminó sus días haciendo un testamento que inculpaba a los criados en exclusiva.

La personalidad de doña Isabel es la de una mujer de nivel cultural bajo y una mentalidad pacata que se desarrolló en un medio socio-cultural muy limitado –“*todos los vecinos de Chantada eran gente ordinaria*”, adujo uno de los clérigos llamados a declarar–. Su marido, hombre de comportamiento montaraz, acorde con la hidalguía de la Galicia interior, llegó a marqués y vizconde merced a una accidentada sucesión de los dos títulos y ella lo acompañó de forma nominal en ese ascenso, ya que él siempre le fue infiel y apenas convivió con ella⁴⁴. Los esparcimientos extraconyugales de don Benito con criadas y mozas rurales dieron un salto cualitativo cuando se encaprichó de Josefa, esposa del boticario de la villa de Melide, con la que mantuvo una relación intensa y poco discreta que no solo dejaba a doña Isabel en ridículo, sino que parte del dinero se iba en regalos del amante a la boticaria, y, según Isabel, en riesgo de que el marido quisiera enviudar para casarse con Josefa. De hecho, la esposa agraviada había logrado que don Benito fuera encarcelado varias veces por amancebamiento, aunque su verdadero objetivo era que títulos y hacienda pasaran al primogénito, pudiendo ella disfrutar del mando que sobre este tenía y cortando la libertad del marqués para disponer a su gusto de los medios de la familia.

El fiscal Giraldo no se queda corto al calificar a doña Isabel como “*desenfrenada consorte*”, “*codiciosa, tirana y fementida*”, movida siempre por “*el fuego interno de los infernales celos*”, “*cada día más irritada*”, de modo que había llegado a tener a su marido “*cercado de hambre i miserias i negándose a socorrerle, ni aun con el preciso alimento*”. El fiscal subraya que cuando desapareció aquel “*ni un suspiro, ni un sollozo a la vista del funesto presagio de la falta del dueño de la casa*” y que era tan grave o más que hubiera acusado a la boticaria “*atropellando ciega el honor de esta mujer*”. Como prueba de esto, Giraldo presentaba una carta en la que Isabel reprochaba a su marido que le hubiera dado dinero a la Boticaria y anunciaba ya su perversa intención: “*traidor, este diñeiro, que aquí lle mandaba, non era mellor que*

mo de a min, que si quera unha ruin jícara de chocolate me daba? Non hei de parar hasta vela en Galeras?”. El empleo del gallego reforzaba el reproche y la amenaza, pero no deja de sorprender en una carta escrita por una noble⁴⁵. No menos sorprendente es que el fiscal y el relator quisieran salvar la imagen de la amante adúltera para marcar las diferencias con respecto a la esposa y presentarla como víctima de esta, a lo que ayudaba la falta de formación de la Boticaria ya que “*asienta que no sabe escribir más que su firma i leer poco*”⁴⁶. Con el mismo objetivo, fiscal y relator insisten en presentar pruebas –cartas y testimonios– de los intentos conciliadores del marqués, adornados de palabras elegantes –cuando estaba encarcelado en Tui firmaba las cartas a Isabel como “*tu más fino amante*”–, prometiendo dejar a Josefa y tratando “*eficazmente de reconciliarse con su esposa*”, que era lo “*más benévolo i racional*”, a cambio de lo cual ella lo acusó luego de querer “*no solo darla muerte*” sino de “*reincidir en su embejecida costumbre*”. También el fiscal y el relator hacen especial hincapié en la conexión entre doña Isabel y su hijo mayor don Xavier –el fiscal dice que estaba “*entregada aquella del todo a dicho primogénito*”–, un vínculo visible en los cuatro textos publicados que no favorecía a los demás encausados de la familia y que perjudicaba a quienes no lo habían sido, es decir, las demás mujeres de la familia, tanto Gertrudis, hija y hermana de ambos, y a Rafaela, nieta e hija en este caso, como las nueras y cuñadas.

Como es lógico, el abogado defensor de los criados, Blanco de Salinas, fue implacable con doña Isabel, denunciando los “*terrores, miedo y reiteradas amenazas*” a que los sometía, “*supuesto su poder y valimiento*”, el mando que tenía sobre la trama familiar, y, sobre todo, su falta de escrúpulos en el último momento de su vida. Reconoce el jurista que el suicidio de su hijo Gaspar le afectó tanto –“*se iba deteriorando de su débil naturaleza, disminuyéndose y secándose visiblemente en aquella cama, sin que alcanzasen medicamentos ningunos a socorrerla*”– que falleció al poco tiempo (22-junio-1762). Pero, acto seguido, Blanco dice que Isabel murió “*propiamente en su inmundicia... pues la que a si le impelió a la maldad en vida, era preciso tuviese parecido fin*”, subrayando que el marido muerto ya la había sufrido, deseándole en una carta escrita desde la cárcel de Tui en 1754 “*que aun a ti no te hieras con la misma espada por tu propia mano*”, lo que el abogado consideraba un presagio. Lo que más escandalizaba a don Diego era que Isabel hubiera acusado a los criados de matar a don Benito, contradiciendo la exculpación hecha por su hijo Gaspar ante notario y testigos poco antes de morir; siguiendo idéntico procedimiento legal, Isabel afirmó y firmó “*que no tuvo la menor intervención en la expresada muerte de su querido marido*” y, aludiendo a su condición de cristiana “*desde luego de todo corazón les perdonaba quantas imposturas contra ella, sus hijos, hermanos i parientes pudieron aver promulgado*”. Para el abogado constituía una falsedad y una auténtica aberración agonizar “*inculpando a extraños*”, y es que la noble “*mui asida aún estaba de el*

44. ORTEGO (1996): 245.

45. GIRALDO, 1766: 236.

46. BLANCO, 1766: 356.

mundo i de la carne" y "*peor: aun después de muerta le dan cuidado sus cenizas: mucho apreciaba el polvo de este mundo... mucho tiraba su sangre por ella*"⁴⁷.

En el polo social opuesto estaba María Ventura Álvarez, esposa de Silvestre Bernárdez, criados o caseros ambos de don Benito. Acusados por doña Isabel y por los otros miembros de la familia, el juramento de don Gaspar en su lecho de muerte sin duda los benefició y los libró de una condena mayor. Pero muchos indicios apuntan a una complicidad cuyo grado ignoramos. María Ventura hizo seis declaraciones diferentes, "*faltando en todas a la religión del juramento, con escandalosa dureza, i tenacidad*", según el relator Herbella, que habla de ella con verdadero desprecio. Esa actitud oscilante le supuso serios problemas porque descuadraba la estrategia del fiscal, centrada en acusar a la familia del marqués, porque dio de ella misma la imagen de que "*tan convencida de la concurrencia, que era culpable*"⁴⁸ y porque sus idas y venidas la condujeron finalmente al potro de tortura.

El abogado defensor de la pareja, Diego Blanco, presenta a María Ventura como "*muger rústica*" y explica sus contradicciones por las amenazas de los Valladares, subrayando en sus alegatos la indefensión de sus clientes, su fragilidad ante los poderosos y la calidad de los abogados defensores de doña Isabel y de su hijo Xavier, ya que hacían sobornos, eliminaban pruebas y "*catequizaban los presos*" de la cárcel en donde todos estaban⁴⁹. Varios testigos e inculpados sugirieron que Ventura había sido amante del marqués, de modo que las declaraciones de Silvestre en contra de don Xavier y familia responderían a los celos; doña Isabel lo daba por hecho, ya que "*la baja esfera de Silvestre, creo con sobrado fundamento, que ruano hiziese un buen papel de tercero, sufriría i disimularía todo, como lo hacen otros maridos del mismo paño, a quienes muy poco estimula la honra, atravesándose el interés de la ganancia necesaria para mantener la vida*". Los testigos consideraban, en efecto, "*que al Silvestre i a su mujer les tenía mucha conveniencia, utilidad e interés el proseguir en el servicio... con lo que sobraba a su amo se podían mantener, o ahorrando todo lo que les daba*", pero que esto era precisamente lo que libraba de sospechas a la pareja, que estaría interesada en cuidar al marqués; por otro lado, añadían, si bien Silvestre era violento y altivo, formaba con Ventura una pareja fiel y temerosa de Dios⁵⁰.

El relator da cuenta en su texto de los desacuerdos que Ventura y Silvestre sostuvieron entre sí durante su estancia en la cárcel, sobre todo después de haber sido ella sometida a tormento, ya que, rota de dolor, culpó a Silvestre de su desgracia "*i aviendo ido su marido a verla, se alborotó con él, diciéndole se quitase de su presencia, que por causa suya sufriera la tortura i aviendose confesado, clamó, para que se le tomase nueva declaración, a fin de exponer que ella no avia visto en*

casa de don Benito... persona alguna más que su marido". Esta declaración era letal para Silvestre, aunque varios testigos afirmaron que Ventura presentaba "*señales de demencia, por cuanto se echaba al suelo desde la casa Mata por la ventanilla, dos o tres noches la ropa de su adorno, i mas con que dormía*", restando así valor a su último cambio de declaración⁵¹. No sería raro que así fuese, después de las atrocidades que se leen en el proceso. Silvestre y María Ventura fueron sometidos a tormento por haber variado sus testimonios: de hecho, solo fueron coincidentes después de pasar por el potro y eso fue su perdición.

El tormento de María Ventura se produjo en 18-junio-1759. Se le leyó la declaración que había hecho y ella se desdijo de haber acusado a su marido como único asesino, imputando el caso a todos los demás. A las 21,30 "*se le puso en el potro desnuda por el oficial público, asegurada i afianzada*", sin añadir nada a lo dicho, por lo que "*diosele una buelta de ligadura al brazo derecho*" y en altas voces se ratificó, rogando "*que le valiese la Virgen de las Hermitas, la del Carmen, que María Santísima la valiese, ai desdichada de mí*"; de nada le sirvió y se le dio una vuelta al brazo izquierdo, corroborando ella que lo declarado ese día era la verdad, reforzando sus argumentos con expresiones de angustia "*yo no sé otra ninguna cosa alguna, válgame Dios, válgame María Santísima, Dios me valga*". Se mandó al oficial de la Audiencia que "*le diese dos garrotes en el brazo izquierdo i otro en el derecho*" a lo que ella reaccionó repitiendo las invocaciones a Dios y a la Virgen, pero añadiendo una petición, una reivindicación y una maldición: "*traiganme agua, no ai quien vuelva por los pobres, que estos an de pagar por todos*"... "*que mala suerte le matara si avia de pasar tantos trabajos, que para ella no avia piedad, que mala muerte matase a quien tal causaba*". Insatisfechos los oficiales del tribunal, se "*mandó se le diose de mancuera i al principiar a darsela quedó accidentada, sin poder hablar*", ante lo cual, el médico y cirujano presentes dijeron que no se podía seguir y la llevaron a la cama a las 22:15. En el día 20 se ratificó en el tormento, confirmando que su primera declaración contra su marido había sido para encubrir a los demás cómplices "*temerosa de que estos o otros de su facción la molestasen o matasen de odio, o venganza de ello... con ánimo de no descubrirles por tales agresores, supuesto su poder, valimiento i amenazas*"; y añadía que estando presos en el castillo de San Antón, don Gaspar le había dicho "*que mas valía que padeciese uno que muchos, i que a la testigo no le avia de ir mal*". Desmayada, se la bajó del potro y de nuevo fue llevada a cama, donde firmó su declaración al cabo de dos días⁵².

En este truculento proceso fueron llamadas a testificar muchas mujeres que conocemos gracias al relator Herbella, que aporta los listados. En total eran 252 testigos, de los que 66 eran mujeres. La mayoría de ellas constan entre los 168 convocados por el fiscal, aunque no todos llegaron a declarar en el plenario:

47. BLANCO, 1766: 36, 44, 54, 83 y 84, 86.

48. HERBELLA, 1764: 8.

49. BLANCO, 1766: 3-15.

50. HERBELLA, 1764: 235.

51. HERBELLA, 1764: 287.

52. HERBELLA, 1764: 137-140.

TABLA 1. *Sexo y condición de los testigos llamados por el fiscal y por las partes*

M: mujeres	Fiscal		Isabel		Obrien		Prado		Sanjurjo		Lemos		Criados	
H: hombres	M	Hs	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Don/Doña	14	30	1	14		10						6	5	4
Sin don/ doña	42	81		19			1	6	3	10				8
Clero	--	1												
Total	56	112	1	33	0	10	1	6	3	10	0	6	5	12

Elaboración propia de datos de Herbella, *Memorial ajustado* (1764)

Una parte relevante llevaba tratamiento de don (26,8% de los hombres) o de doña (30,3% de las mujeres), no en vano los encausados eran en su mayoría del estamento noble o hidalgo, pero no quiere decir esto que nos hallemos ante una élite local en todos los casos, ya que entre las mujeres llamadas a testificar llevaban trato de doña la Boticaria—que primero fue acusada—y su hermana, doña Francisca, de treinta años y soltera, que andaba huida de alguna causa criminal que no se especifica. Muchas otras “doñas” eran vecinas de puerta de los encausados.

Las mujeres eran casadas en casi la mitad de los casos (32), 19 solteras y 5 viudas, pero se ignora el estado de cinco de ellas; la cantinera de la cárcel de San Antón—espía de unos y de otras—, una tabernera y cinco criadas son las únicas de las que se sabe su actividad, aunque las demás serían campesinas. En cuanto a los hombres, rara vez se especifica su estado civil; el relator informa mejor de sus ocupaciones, aunque muchos eran pequeños hidalgos rentistas y no parece que se dedicaran a nada: 23 labradores, diez artesanos, ocho militares, siete oficiales reales, tres escribanos, cuatro médicos y cirujanos, cinco criados, un comerciante, un fraile y un estudiante. Muchos de los labradores y muchas mujeres eran renteros de don Xavier, un dato que sin duda es relevante, o al menos lo fue en la ocultación de la desaparición del marqués, rodeada de un silencio cómplice en el entorno de la familia. De los testigos de parte, algunos fueron también convocados por el fiscal y otros hicieron sus declaraciones en Madrid, donde el marqués había residido un tiempo. El mayor número era el de los de doña Isabel Sanjurjo, 34, de los que 15 llevan trato de don o doña; seis eran presbíteros y solo había una mujer, viuda de un oficial de la cárcel donde estaba presa la dama. Los diez de don José Obrien, yerno del marqués muerto, eran todos hombres, soldados como él o clérigos, y siete los de don Antonio Fernández de Prado, yerno también, entre ellos una mujer que actuó

como testigo del fiscal. Para don Félix Sanjurjo, sobrino político, se convocó a diez—tres mujeres—, ninguno con trato de don o de doña; seis tuvo don Vicente de Lemos, todos hombres, tres de ellos clérigos.

Y por lo que respecta a los criados, Silvestre y María Ventura, su abogado reunió a 17, de los que cinco eran mujeres con trato de doña, lo que parece un gesto para reforzar la imagen positiva de ambos, aunque por su conexión con don Xavier se puede pensar lo contrario: doña Beatriz Eiriz Quiroga era mujer de don Lope Varela, tenía 32 años y los dos eran compadres de don Xavier; doña Ignacia Losada, 50 años, estaba casada con Francisco Camiños, de Piñeiro, mientras que doña Francisca Losada, soltera, 22 años, era vecina de Chantada; doña Manuela Cidrás era esposa de don Jacinto Novoa, también vivía en Chantada y tenía 40; y doña Vicenta Cecilia Somoza lo era de don Juan Losada, tenía 28 años y residía en la misma villa. Las conexiones de apellidos e intereses son claras y permiten pensar que hubo un juego de ambigüedades, silencios y solidaridades que no ayudó a los más débiles. Debe tenerse en cuenta que el fiscal llamó a declarar a las criadas de las casas donde Ventura y Silvestre habían servido antes, y a las dos hermanas de ella, Dominga, 34 años, residente en Monforte de Lemos, y María, de 36, casada, cuyo marido estaba ausente en Castilla, como sucede con otros maridos de varias de las testigos.

Los testigos a favor de doña Isabel la exculpaban de la muerte del marido, pero no fueron del todo positivos. Quince de ellos reconocieron que era público que se celaba de la Boticaria, pero también afirmaban que ella cuidaba y atendía al marido, mientras que los testigos de su hijo don Xavier—que coincidían en muchos casos—, admitían que este tenía pleitos con el padre pero que era buen hijo. Algunos dicen de ella que “*era sumamente medrosa, no se pasaba de noche de un cuarto a otro sola, i dormía en medio de dos nietas en una cama*”, por lo que habría hecho difícil que se hubiera levantado para ayudar en la muerte del marido sin que estas se enterasen. Probablemente uno de los peores testimonios para la noble fue el de su cuñada y comadre doña Luisa Enríquez, 54 años, esposa de don Ignacio de Arce, quien declaró que la víspera de faltar su hermano, este había llegado a casa de doña Isabel “*con un sombrero de cerezas*”, es decir, en tono pacífico y sin que se presagara su desaparición voluntaria, y que al día siguiente ella misma vio a su cuñada ir a misa muy temprano, lo que le extrañó. Así pues, doña Luisa pasó a la casa de don Benito para interrogar a la criada y “*algo irritada le dijo, ven acá Maria Ventura, qué paradero es el de mi hermano? A lo que se puso a llorar, i respondió, su Merced non ten que se cansar, nin que chorar, que seu hirman nunca máis o ve, que o mataron*”, e interpelada por qué, respondió que preguntara a la Boticaria; doña Luisa fue una de las primeras en sospechar que su hermano no se había fugado con la amante y que los hechos de su cuñada indicaban su intervención. Parecidas sospechas se leen en otros testimonios, en especial en el de don Manuel Caetano Alderano, quien afirmó haber oído una conversación entre dos mujeres, Antonia de Cierna y Catalina Quiroga, “*diciendo esta a aquella, anda que eres una gran puta, que por causa tuya mataron*

al marqués, a que entonces replicar la otra, quen cho matou foron os seus mesmos xenros”, con lo que se revelaba la promiscuidad del noble y que el rumor apuntaba a los celos de la esposa contra la Boticaria⁵³.

También tuvieron que sufrir lo suyo dos jóvenes de la familia llamadas a testificar. La situación más comprometida era la de doña Gertrudis, de 29 años, hija de doña Isabel y del asesinado marqués, ya que además de madre y hermano en la cárcel, tenía preso a su marido, don Antonio de Prado, de modo que aquellos dos llegaron a reprocharle que su fidelidad no fuera total: en una carta del invierno de 1761 ella les prometió no “degenerar de hermana, ni de hija, que, aunque no lo pensais, mis operaciones me han de defender, que si dable fuera el ... livertaros a todos, yo padeciera por livertaros, i esto tanto me da que me lo creas como que no...el tiempo te hará deponer”. Lo cierto es que ella misma estuvo presa en algún momento y que su actitud era poco clara, seguramente por pensar que su esposo habría sido arrastrado por los otros. Igual o peor era la situación de doña Rafaela, nieta e hija de aquellos, y su víctima, según Bernardo Herbella, por cuanto la niña “entró en la cárcel en la tierna edad de cinco años, acompañando la soledad que en ella iba a sufrir su abuela” sin que, al parecer, la madre de la cría se opusiera; muerta la abuela, la niña de diez años seguía en el castillo “no estando encarcelada formalmente, ni menos procesada ni comprendida, ni siendo lo más decente mantenerla en semejante mansión”, de modo que el propio fiscal gestionó su libertad⁵⁴; con catorce años, Rafaela tuvo que actuar como testigo a petición del fiscal.

De los testigos, se decidió someter a tortura por falso testimonio a la criada de doña Isabel, Tomasa Rodríguez Vázquez, a quien condujeron al potro “desnudole el oficial público, visitósele por Médico i Cirujano, declararon no tener impedimento para sufrir tormento”. Iniciado este a las ocho de la noche, duró 25 terribles minutos, en los que ella, tras darle una primera vuelta a la ligadura de brazo, “en voces altas” dijo no saber nada, “que la matasen...desdichada de mi, yo no sé nada, mátenme”; lo que repitió a cada vuelta “prosiguiendo en quejarse, i que le mataban” y después “principió a dar voces, diciendo, Señor, yo no sé más de lo que tengo depuesto, en que me ratifiqué, mátenme, acaben conmigo, Dios me valga; llorando, nunca yo naciera”; al darle garrote en un brazo “dango gritos, ai que me matan... nuestra señora de los Dolores me valga... i que maria Santísima le valiese i nuestra señora del Carmen”, se decidió aplicarle mancuera y más vueltas “i al empezar a sufrirla, se quedó accidentada i sin habla”, de forma que médico y cirujano detuvieron la tortura llevándola a la celda. Pero varios días después consideraron que podía ser torturada de nuevo. Arreció el tormento apretando las ligaduras, se le da garrote en los brazos, un “tompazo” en el pie derecho, sin que ella dejara de repetir que no sabía nada y a decir las mismas invocaciones, que el relator recogió en gallego, “eu non sei nada, Dios mío”. Accidentada y sin habla, Tomasa salió de allí sin que conste que se

53. HERBELLA, 1764: 171-172, 292.

54. HERBELLA, 1764: 9, 17, 60, 33-34.

ratificase después, pero sí que fue desterrada a vivir fuera de A Coruña y de Chantada y de diez leguas alrededor de ambas. También fue llevada al potro la tabernera Manuela de Moure, de 32 años, el 20-julio-1759. Al ser apercebida declaró “yo no sé otra cosa ni la puedo decir, aunque me maten, más de lo declarado, desdichada de min, pobriña e min... yo no sé nada más, Dios me valga, yo estoi inocente, yo no vi, ni percibi cosa alguna más de lo que tengo declarado, Dios me valga, yo muero inocente”. El oficial la desnudó y la puso en el potro, previa inspección médica, pero no se la llegó a torturar sino que fue enviada a prisión y finalmente a su casa⁵⁵.

María Ventura Álvarez y su marido Silvestre fueron los condenados en este terrible caso, permaneciendo él en la cárcel y ella desterrada en lugar que desconocemos, si bien el destierro la expulsaba de Galicia⁵⁶. Sin duda eran el flanco más débil de la trama y, de un modo u otro, habían colaborado en el asesinato. En su condena tuvieron bastante que ver los cambios constantes de María Ventura y los desacuerdos con su marido, así como la actitud moralmente laxa que la pareja había evidenciado de este modo su infidelidad al amo a cuya cuenta vivían.

4. EPÍLOGO

Hemos intentado acercarnos al lenguaje que en las causas criminales se empleaba al hablar de las mujeres y al que ellas mismas utilizaron en la Galicia moderna. La dificultad fundamental para hacerlo es que los procesos judiciales disfrazan el verdadero idioma de demandantes, demandadas y testigos, que en su inmensa mayoría –nobles incluidas– era el gallego. Los juristas que escribieron tratados sobre la práctica judicial gallega, en especial la de la Real Audiencia de Galicia, no abordaron nunca la cuestión de la posible indefensión que podría suponer para las mujeres, ya no solo el lenguaje profesional de los oficiales judiciales, sino su precaria o nula comprensión del castellano y su analfabetismo generalizado. En los procesos, sin embargo, se le concedió un cierto carácter probatorio al empleo del gallego por parte de ellas, de modo que encontramos insultos, injurias y eufemismos, así como algunas declaraciones de testigos y fragmentos de cartas femeninas, recogidos por los letrados en el idioma en el que las mujeres se expresaron, lo que nunca hemos hallado cuando se trataba de hombres. Todo lo demás está escrito en castellano y en jerga jurídica, de modo que las imágenes que obtenemos de mujeres han pasado por un doble filtro. Creemos que en este terreno es donde deberá incidir la investigación futura, ya que el lenguaje judicial –artificial en sí mismo– realiza en territorios de bilingüismo desequilibrado un doble cribado trasladando todo al idioma oficial.

55. HERBELLA, 1764: 148-149.

56. ARG, Real Audiencia, legajo 46555/3.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE MACEIRA, Celia, *Dar e concordar na Ulla do século XVIII*, A Coruña, Diputación, 2009.
- BAYARD, F., “Témoins et témoignages aux XVIIe et XVIIIe siècles. Le cas Lyonnais”, en Benoit Garnot (ed.), *Les témoins devant la justice: Une histoire des statuts et des comportements*, Rennes, Presses Universitaires, 2015. <https://books.openedition.org/pur/19652?lang=es>.
- BERCÉ, Yves M., *Violence et répressions dans la France Moderne*, Paris, CNRS, 2018.
- BERRAONDO PINEDO, Mikel, *La violencia interpersonal en la Navarra moderna, siglos XVI-XVII*, Pamplona, 2012.
- BLANCO DE SALINAS, Diego, *Manifiesto de la verdad de el hecho de la alevosa muerte dada a Don Benito Alonso Henríquez, Marqués de Valladares ... comprobada, i vindicada de Falsedades ... en defensa de Silvestre Bernardez i Maria Ventura Alvarez, caseros del D. Benito*, Santiago Ignacion Aguayo, 1766.
- CARON, Jean-Claude, “Le juge et la témoin. L’instruction judiciaire et les femmes dans la France des notables”, en Christine Bard y otros (eds.), *Femmes et justice pénale: XIXe-XXe siècles*, Rennes, Presses Universitaires, 2002: 293-304.
- CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, Madrid, Akal, 1981.
- DOMERGUE, Lucienne y otros (eds.), *Justice et société en Espagne au XVIIIe: Les femmes délinquantes à Madrid, 1700-1808*, Paris, Ophrys, 2001.
- GARNOT, Benoit y FRY, Rosine (eds.) *La petite délinquance, du Moyen Age à l’époque contemporaine*, Dijon, Editions Universitaires, 1998.
- GIRALDO, José Antonio, *Histórico-legal informe que para manifestación de artificios humanos i para escarmiento de parricidas....sobre la alevosa muerte de don benito Alonso Henriquez...*, Santiago, Ignacio Aguayo, 1766.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Juan Miguel, “Un mecanismo de concertación parajudicial: los “ajustes y convenios” entre partes en los litigios del juzgado de Bouzas (1750-1819)”, *Boletín de estudios Viqueses*, 2, (1996): 241-259.
- , *La conflictividad judicial ordinaria la Galicia atlántica (1670-1820)*, Vigo, 1997.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Martín, *El Idioma de la razón: Ilustración e Inquisición en Galicia (1700-1808)*, Vigo, Nigratrea, 2008.
- GRAHAM, CL. James, “Les témoins dans le droit”, *Dix-huitième siècle*, (2007): 145-160.
- HERBELLA DE PUGA, Bernardo, *Memorial ajustado de la Causa pendiente en la Sala de Crimen de la Real Audiencia del Reino de Galicia sobre la violenta muerte de Don Benito Alonso Enríquez, padre del Marqués de Valladares ...*, Santiago, Ignacio Aguayo, 1764.
- IGLESIAS ESTEPA, Raquel, “La conflictividad “sorda”. Un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 10, (2001): 247-273.
- IGLESIAS ESTEPA, Raquel, *Crimen, criminales y reos: la delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Vigo, Nigratrea, 2007.
- LODGE, R. Anthony, *Le français: Histoire d’un dialecte devunue langue*, París, Fayard, 1997.
- MONTERO CARTELLE, Emilio, *El eufemismo en Galicia*, Santiago, Universidad, 1981.
- ORTEGO GIL, Pedro, “El parricidio en la práctica de la Real Audiencia”, *Dereito. Revista Jurídica da USC*, 5-1, (1996): 245-273.
- ORTEGO GIL, Pedro, “La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna”, *Obradoiro de historia moderna*, 9, (2000): 143-170.
- PIETTE, Valerie, “Le vol domestique ou le regard de la société sur ses biens et ses servantes. Belgique, 1800-1914”, en Christine Bard y otros (eds.), *Femmes et justice pénale: XIXe-XXe siècles*, Rennes, Presses Universitaires, 2002: 31.
- PITOU, Frédérique, “Violence et discours au XVIIIe”, *Annales de Bretagne*, 4/105, (1998): 7-36.
- PITOU, Frédérique, *Les affrontements: Usages, discours et rituels*, Rennes, Presses Universitaires, 2015.
- RÉGINE, Christophe, *La violende des femmes. Histoire d’un tabou social*, Paris, Max Milo, 2011.
- , *Genre, mœurs et justice. Les Marseillaises et la violence au XVIIIe siècle*, Marsella, Presses Universitaires de Provence, 2015.
- , *Dire et mettre en scène la violence à Marseille au XVIIIe siècle*, Paris, Garnier, 2017.
- REY CASTELAO, Ofelia, “Las campesinas y el honor en la Galicia moderna”, en M^a Luisa Candau (ed.), *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva, Universidad, 2014.
- , “Las mujeres gallegas ante los tribunales: la defensa de lo suyo”, *Historia et Ius*, 9, (2016), http://www.historiaetius.eu/uploads/5/9/4/8/5948821/reycastelao_9.pdf.

OFELIA REY CASTELAO

SARMIENTO, Fray Martín, *Obra de 660 pliegos*, Santiago, Consello da Cultura Galega, 2008.

THOMSON, James K.J., *Clermont-de-Lodève, 1633-1789*, Cambridge, University Press, 1982.